



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CASTALLA

6896 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN BASE EJECUCIÓN 27 DEL PRESUPUESTO DEL 2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En el Boletín Oficial de la provincia de Alicante núm. 149 de 5 de agosto de 2024 se publicó, tras aprobación inicial por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de fecha 31/07/2024, anuncio de exposición al público del expediente 3948/2024 de modificación de la BASE 27, 5.1.E de las de EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024, a los efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las alegaciones que consideraran oportunas.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a tales efectos sin que conste que se haya presentado ninguna reclamación, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, lo cual se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Base de Ejecución número 27 del Presupuesto municipal queda redactada de la siguiente manera:

“1.- GASTOS DE PERSONAL

La ejecución de los gastos de personal se ajustará a las siguientes normas:

1.1.- La aprobación de la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo y del Registro del Personal Laboral no Permanente por el Pleno suponen la autorización y disposición del gasto dimanante de las retribuciones.

Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento "O" por el importe bruto de las mismas que se elevará al órgano competente para su aprobación.

1.2.- En relación con las cuotas por Seguridad Social, al principio del ejercicio se tramitará documento "AD" por importe igual a las cotizaciones previstas en el ejercicio. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquél. El importe de las liquidaciones mensuales originará la tramitación del documento "O".

2.- APORTACIONES

En el caso de aportaciones obligatorias a otras administraciones u otros entes a los que el Ayuntamiento pertenezca, si el importe es conocido al inicio del ejercicio, se tramitará documento "ADO".



3.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

CONTRATOS MENORES, son los establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

1.- El expediente se iniciará con informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la resolución de adjudicación dará lugar al documento "AD" por importe igual al coste previsto. Y en el de obras presupuesto de las obras o en su caso proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

2.- Sucesivamente y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio o suministro, se tramitará el correspondiente documento "O", al que acompañarán los correspondientes justificantes (facturas, certificaciones).

3.- Deberá considerarse en la tramitación de los contratos menores todos los extremos incluidos en la instrucción/circular de Secretaria de contratos menores vigente en la Corporación.

4.- OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN

4.1.- Se entenderá autorizado y dispuesto el gasto con el acuerdo del órgano competente en el que se apruebe el proyecto y su ejecución directamente con medios propios. El importe lo será por el de la ejecución material contenido en el Presupuesto del proyecto técnico, deducidos, en su caso, los porcentajes, gastos generales y de beneficio industrial y sumando a la diferencia el IVA.

4.2.- El reconocimiento y liquidación de las obligaciones, fase "O", se producirá con el acuerdo aprobatorio de las certificaciones de obra, expedidas por el técnico - director de la misma, en la que se indicará, por separado, el importe de los materiales, suministros y el de la mano de obra, o bien por el acuerdo aprobatorio de las facturas visadas por el técnico - director.

4.3.- El Ayuntamiento podrá durante el año 2024, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contratar personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- A) que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras y servicios para programas de fomento de empleo.
- B) Que tales obras o servicios corresponden a inversiones previstas y aprobadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
- C) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutadas con el personal fijos de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

5.- SUBVENCIONES

De acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003 de 27 de noviembre, general de subvenciones:

5.1.- **Concesión nominativa:** Se otorgará de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación (Se relacionan en Anexo), de acuerdo con los siguientes trámites:

- A) Solicitud del interesado.
- B) Concesión por el Sr. Alcalde-Presidente y aprobación del gasto correspondiente.
- C) Suscripción de un convenio.
- D) Acreditación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificación expedida por los órganos correspondientes; salvo los de importe inferior a 3.000,00 € que será suficiente con declaración responsable.



E) Pago de la subvención, previa justificación por el beneficiario, de que se ha realizado la actividad para la que se concedió, aportando facturas y demás documentos de valor probatorio.

No obstante lo anterior, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique, podrá realizarse pagos a cuenta, por cuantía equivalente a la justificación presentada, o pagos anticipados, **sin necesidad de exigir la constitución de una garantía por importe de la cantidad anticipada, sin perjuicio que pueda exigirse en el correspondiente Convenio/Acuerdo**. En todo caso los beneficiarios de las subvenciones están obligados a rendir una "Cuenta justificativa" de la subvención concedida.

5.2.- Concurrencia competitiva: en los términos que establezcan las Bases reguladora de cada convocatoria.

5.3.- Concesión directa: Aquellas de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario; las previstas de forma expresa para dar cumplimiento a la normativa vigente, las aportaciones a organizaciones en las que se ha integrado el Ayuntamiento y las que proceden de convenios suscritos por el Ayuntamiento, en este caso se concederán de acuerdo con lo establecido en los mismos.

5.4.- Justificación de las subvenciones: En todo caso los beneficiarios de las subvenciones están obligados a rendir una "Cuenta justificativa" de la subvención concedida, en los términos siguientes:

Forma: Aportando los justificantes del pago por la realización efectiva de los gastos subvencionados.

Plazo: Tres meses desde la realización de la actividad."

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con los requisitos y forma fijados por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

En Castalla, a 28 de agosto de 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús López Blanco